

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2018-02017.

En virtud de la facultad prevista en el numeral 3° del artículo 278 del Código General del Proceso, el Despacho procede a dictar sentencia anticipada dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

ANTECEDENTES

1. Codensa S.A. E.S.P., instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de la señora María Imelda Polania en calidad de heredera determinada de Julio Cesar Yunda Torres y contra los herederos indeterminados de este, para que se librara mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en la factura “N°444662381-3”.

2. Al encontrarse reunidos los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, mediante proveído del 21 de febrero de 2019, se libró mandamiento de pago.

3. Ante la imposibilidad de notificar de notificar a los herederos indeterminados, por auto del 30 de julio de 2019 se su emplazamiento, en cumplimiento de dicha disposición, se designó curador *ad-litem*, al llamado, acudió el doctor Juan Carlos Bravo Ruge, quien de manera personal se notificó del mandamiento de pago el 10 de septiembre de 2020 y en el término otorgado se opuso a lo pretendido limitándose a indicar que se atenia a lo que se encontrara probado.

4. Posteriormente, mediante providencia del 24 de marzo de 2021 se tuvo por notificada a la señora María Imelda Polania de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Así mismo, se corrió traslado de la contestación planteada por el auxiliar de la justicia, frente a ella, la parte actora en síntesis sostuvo que el documento aportado como base de ejecución constituye plena prueba para demostrar la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, la cual está plenamente legitimada para reclamar.

CONSIDERACIONES

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se aportó factura de servicios públicos “N°444662381-3” y número de cuenta “1702493-6” en la que figura como cliente el señor Julio Cesar Yunda Torres, documento que reúne las exigencias legales al tenor de lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, en concordancia con el artículo 422 del Código

General del Proceso y por ello presta mérito ejecutivo, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandados y a favor del ejecutante, conforme a lo señalado en el mencionado título.

Así las cosas, en consideración a que no se evidencia la existencia de hechos que constituyan la configuración de alguna excepción que pueda ser decretada de oficio, tal como lo previene el canon 282 del C.G.P., y a que no se formularon medios de defensa que desestimen la orden de pago emitida en este asunto, se impone al Juez la obligación de emitir sentencia anticipada por medio de la cual se ordene seguir adelante la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo. Así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito y se condenará en costas a los ejecutados, conforme lo estatuye el numeral 1° del artículo 365 del C.G.P., en armonía con el artículo 366 *Ibíd*,

Por lo discurrido el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: **DECRETAR** el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: **CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada. Tásense y líquidense oportunamente. Por secretaría practíquese la liquidación incluyendo en ella la suma de \$273.128.00. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE
KENNEDY**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION
DE ESTADO N 74 FIJADO HOY 3 DE JUNIO DE 2021 A LA
HORA DE LAS 8:00 AM


Martha Isabel Barrera Vargas

Dr.

Firmado Por:

**MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9ba895d78e4cb93fae64d5ad400df549bb61f7410adb9dbd11b96e4254d778e

Documento generado en 02/06/2021 02:55:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**